



DIPUTADO JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

Cristina Portillo Ayala, diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a presentar a esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 105 y se adiciona los artículos 131 Bis, 131 ter, 131 quater, 131 quinquies, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantiza la protección más amplia para ellos y obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. Asimismo, establece la igualdad de mujeres y hombres ante la ley, por ello la creación de una unidad de género en el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resultaría una posibilidad de brindar a las mujeres y a los hombres un mecanismo de protección de sus derechos y una posibilidad de acortar las brechas de desigualdad que aún persisten entre las mujeres y los hombres, esta unidad de género abre la posibilidad de estudiar y conocer el ambiente organizacional dentro de la institución en materia de derechos humanos o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana, con ello se daría un corte garantista al respeto de los derechos humanos, ello en razón de que las mujeres a lo largo de la historia se han enfrentado a estructuras sexistas y a la desigualdad de trato, en ese tenor es necesario implementar en las instituciones mecanismos que contribuyan a la vigilancia y respeto de los derechos, a la elaboración de diagnósticos que nos muestren un



mapeo de prácticas discriminatorias o abusivas, lo que, sin duda contribuirá al diseño de mejores prácticas encaminadas a mejorar el clima laboral, a asesorar a las y los diputados en iniciativas tendientes a y actualizar el marco jurídico normativo para establecer, en términos de derechos humanos, el respeto, protección, garantía y promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, lo que asegurará como efectos inmediatos un mejor desempeño institucional y por ende la atención a la población será en el mismo sentido, con una visión humanista que fomente la cultura democrática e inclusiva que se refleje en consecuencia en las labores legislativas.

La Unidad de género supone una alternativa para que adopte, lidere y consiga cambios de fondo al interior y en el quehacer del Congreso del Estado que aporten a la construcción de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, así como establecer acciones y mecanismos que permitan transformar las resistencia internas que puedan prevalecer en torno a la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer cotidiano del congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo 105...

X. La Unidad de Género.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA UNIDAD DE GÉNERO

Artículo 131 Bis. La Unidad de Género, es el órgano técnico creado para consolidar el proceso de implementación de la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer legislativo, en los órganos que lo componen, su normatividad interna y en la totalidad del trabajo administrativo. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:



- I. Plantear la estandarización conforme a los Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales;
- II. Promover la formación y capacitación del personal en relación al alcance y significado del principio de igualdad, mediante la formulación de propuestas de acciones formativas;
- III. Promover y apoyar el desarrollo de medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres;
- IV. Capacitar al personal en temas de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género;
- V. Proponer y apoyar en el planteamiento de las reformas necesarias a los instrumentos normativos internos a fin de incorporarle la perspectiva de género y de derechos humanos;
- VI. Promover el cumplimiento de los principios contenidos en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de Michoacán;
- VII. Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de acciones que fomenten la observancia del principio de Igualdad de mujeres y hombres que laboren en el poder legislativo;
- VIII. Crear estadísticas oficiales del cumplimiento del principio de igualdad en todas las acciones administrativas que emprenda el Poder Legislativo del Estado, y realizar el análisis, seguimiento y control de los datos desde la perspectiva de género; y,
- IX. Establecer convenios de colaboración con los congresos estatales a fin de estandarizar los procesos de incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en el poder legislativo.

Artículo 131 Ter. La Unidad de Género se integra con:

- I. Un coordinador o coordinadora, que lo será la titular de la Unidad de Género, quien deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo 106 de esta Ley. Podrá al término de su nombramiento, ser reelecto hasta por dos ocasiones.; y,
- II. Tres Investigadores en materia de género.



Artículo 131 quater. Son investigadores en materia de género quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana por nacimiento; y,
- II. Contar con mínimo con licenciatura, tener experiencia y conocimiento sobre el tema de género.

Artículo 131 quinquies. Los integrantes de la Unidad de Género serán nombrados a propuesta de la Comisión de Igualdad de Género a la Mesa Directiva, la candidata o candidato que cumpla con un perfil idóneo para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Género, y ésta lo nombrará por mayoría simple.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Congreso contara con el término de 60 días, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para nombrar a las y los integrantes de la Unidad de Género.

Palacio del Poder Legislativo a los 3 tres días del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

CRISTINA PORTILLO AYALA
DIPUTADA